

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### CARACUEL DE CALATRAVA

##### ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones al anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 224, de fecha 18 de noviembre de 2024, por el que se expone al público la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles, en virtud de lo establecido en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el siguiente acuerdo de Pleno de fecha 8 de noviembre de 2024, publicándose el texto íntegro del artículo que se incorpora a la Ordenanza:

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### "Artículo 5.

Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, se efectuará un recargo del 50% en la cuota resultante de aplicación del tipo de gravamen del IBI de naturaleza urbana.

A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado, de forma continuada y sin causa justificada, por un plazo superior a dos años, y que pertenezca a titulares de dos o más inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados en el mismo término municipal.

Como medios de prueba se utilizarán los datos del padrón municipal, cuando no figure ninguna persona inscrita en el inmueble de referencia, así como también cuando resulten nulos o mínimos los consumos de servicios de suministro de agua potable.

En aquellos inmuebles en los que, aun existiendo datos de inscripción en el padrón municipal, los consumos de servicio de suministro de agua potable resulten nulos o de mínimos consumos, se emitirá informe de la situación de la vivienda en el caso que se considere desocupada, efectuándose igualmente el recargo del 50%.

En todo caso se considerarán justificadas las siguientes causas: el traslado temporal por razones laborales o de formación, el cambio de domicilio por situación de dependencia o razones de salud o emergencia social, inmuebles destinados a usos de vivienda de segunda residencia con un máximo de cuatro años de desocupación continuada, inmuebles sujetos a actuaciones de obra o rehabilitación, u otras circunstancias que imposibiliten su ocupación efectiva, que la vivienda esté siendo objeto de un litigio o causa pendiente de resolución judicial o administrativa que impida el uso y disposición de la misma o que se trate de inmuebles cuyos titulares, en condiciones de mercado, ofrezcan en venta, con un máximo de un año en esta situación, o en alquiler, con un máximo de seis meses en esta situación.

La declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación, como son los relativos a los datos del padrón municipal (Residencia en el inmueble) así como los consumos de servicios de suministro de agua potable.

En el caso de inmuebles de titularidad de alguna Administración Pública, se considerará también como causa justificada ser objeto el inmueble de un procedimiento de venta o de puesta en explota-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

ción mediante arrendamiento.

El recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por los Ayuntamientos, una vez constatada la desocupación del inmueble en tal fecha, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare”.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de esta publicación, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Caracuel de Calatrava, a 23 de enero de 2025.- El Alcalde, Ismael Laguna Fernández.

**Anuncio número 209**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>